

PROPOSICION MODIFICATORIA

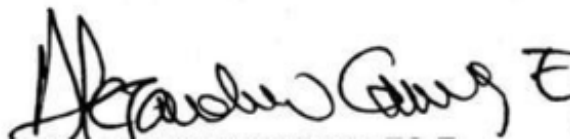
Por medio del cual se propone modificar el artículo 39 del Proyecto de Ley No. 311 de 2020 Cámara – 200 de 2020 Senado “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, así:

Artículo 39. Yacimientos en espacios marítimos jurisdiccionales. Para las explotaciones de recursos naturales no renovables que se encuentren en espacios marítimos jurisdiccionales, las regalías y compensaciones de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, se liquidarán a favor de las entidades territoriales con costas marinas que estén ubicadas hasta cuarenta (40) millas náuticas de la zona de explotación, en los términos estipulados en la ley, previa delimitación de la Dirección General Marítima (Dimar).

En los eventos en que el yacimiento localizado en los espacios marítimos jurisdiccionales beneficie a dos o más entidades territoriales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, según corresponda, previa delimitación de la Dirección General Marítima (Dimar) definirá para cada caso, mediante resolución, la participación a cada beneficiario teniendo en cuenta el área del yacimiento y los volúmenes de producción.

Para distancias superiores a las cuarenta (40) millas náuticas de la zona de explotación, los recursos de regalías se distribuirán un 50% a favor de las entidades territoriales del litoral, y un 50% para el incentivo a la producción y formalización de la explotación de recursos naturales no renovables **para las entidades en cuyos territorios se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables, conforme con las metodologías de distribución y asignación que para el efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía y sean adoptadas por la Comisión Rectora.** Los proyectos de inversión a financiarse con estos recursos darán **prioridad a los proyectos dirigidos al desarrollo marítimo y al fortalecimiento de la seguridad integral marítima, cuando aplique.**

Parágrafo. Para los efectos de las regalías y compensaciones de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, se entenderá que el área del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es el comprendido entre los paralelos 12 a 16 y meridianos, 77 a 82 (12o y 16o de latitud norte y 77o y 82o de longitud oeste) o los que determinen las leyes aprobatorias de tratados o convenios internacionales, por lo que no se le aplicará lo dispuesto en este artículo.



ALEJANDRO CORRALES E